

**965 (X). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955 e informe de la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955, así como el certificado de la Junta de Auditores;<sup>18</sup>

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 11º informe<sup>19</sup> a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

550a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1955.

**966 (X). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>20</sup> sobre registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales y las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado sobre la materia en su 10º informe<sup>21</sup> a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

*Recordando* su resolución 97 (I) de 14 de diciembre de 1946, en la que aprobó el reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, reglamento que fué modificado por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V) de fechas 1º de diciembre de 1949 y 12 de diciembre de 1950, respectivamente,

*Tomando nota* de que en el curso del presente año se han logrado economías en la publicación de la *Treaty Series* (Compilación de Tratados) de las Naciones Unidas gracias a contratos de impresión más favorables y a la aplicación de métodos de producción más económicos,

*Considerando* que, en vista del gran volumen del material que debe publicarse, procede adoptar nuevas medidas para reducir el retraso en la publicación de los tratados y acuerdos internacionales y los gastos que se efectúan con tal objeto, sin menoscabar el valor de la *Treaty Series* ni infringir de ninguna forma el Artículo 102 de la Carta,

*Creando conveniente*, sin embargo, que las diversas medidas examinadas durante el presente período de sesiones deben ser estudiadas más a fondo,

1. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de julio de 1956, presente a los Estados Miembros y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un informe que será examinado por la Asamblea General en su undécimo período de

sesiones; dicho informe tratará en particular sobre los siguientes puntos:

a) La conveniencia y posibilidad de proporcionar traducciones en inglés o francés de los tratados y acuerdos internacionales;

b) La posibilidad de eliminar, hasta donde sea factible, las duplicaciones al publicar, en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas, los tratados y acuerdos cuyo texto se ajuste a fórmulas conocidas, mediante referencias cruzadas a un texto modelo ya publicado en la *Treaty Series*;

c) Los arreglos que podrían concertarse con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, incluso con las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, con objeto de evitar duplicaciones en la impresión y publicación de tratados y acuerdos internacionales, pero satisfaciendo simultáneamente las necesidades de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas;

d) La posibilidad de evitar duplicaciones al publicar los *Acuerdos Fiscales Internacionales* y la *Treaty Series* (Naciones Unidas);

e) Las modalidades de aplicación y las consecuencias de las sugerencias que aparecen en la sección B (Supresión de la publicación de anexos) del capítulo IV del informe del Secretario General,<sup>20</sup> y las consiguientes economías de tiempo y dinero, explicadas con ejemplos que se basen en tratados y acuerdos publicados en la *Treaty Series* durante cualquier año;

f) La posibilidad, teniendo en cuenta los tipos de tratados y acuerdos que posiblemente se archivarán e inscribirán en lo futuro conforme al artículo 10 del reglamento arriba mencionado, de hacer más economías en la publicación de tales tratados y acuerdos sin perjudicar indebidamente la utilidad de la *Treaty Series*;

g) Las posibles ventajas de publicar en una compilación aparte, pero vinculada con la *Treaty Series*, los tratados y acuerdos de ciertas categorías;

2. *Invita* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos con miras a realizar más economías en los trabajos de imprenta, sin perjudicar por ello la calidad actual de la reproducción en la *Treaty Series*, y a que fiscalice la distribución de la *Treaty Series* a fin de reducir al mínimo la lista de los beneficiarios de la distribución gratuita.

550a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1955.

**967 (X). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

*Nombra* al Auditor General de los Países Bajos como miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a contar del 1º de julio de 1956.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

**968 (X). Nombramientos para llenar puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

<sup>18</sup> *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 C (A/2987).

<sup>19</sup> *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/3012.

<sup>20</sup> *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/2971.

<sup>21</sup> *Ibid.*, documento A/3010.

**Miembros titulares:**

Sr. Arthur H. Clough,  
Sr. Rigoberto Torres Astorga,  
Sr. Albert S. Watson;

**Miembros suplentes:**

Sr. A. E. van Braam Houckgeest,  
Sr. Fazlollah Nouredin Kia,  
Sr. Arthur C. Liveran;

2. *Declara* a estos miembros titulares y suplentes nombrados por un periodo de tres años que comenzará el 1° de enero de 1956.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

**969 (X). Sede de las Naciones Unidas***La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>22</sup> sobre la Sede de las Naciones Unidas y de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su séptimo informe<sup>23</sup> a la Asamblea General en su décimo periodo de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que, a partir del 31 de agosto de 1956, no contraiga nuevos compromisos con cargo a la cuenta de construcción de la Sede Permanente.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

**970 (X). Escala de cuotas para el prorratio de los gastos de las Naciones Unidas***La Asamblea General**Resuelve que:*

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 será la siguiente:

| Estados Miembros          | Porcentajes |
|---------------------------|-------------|
| Afganistán                | 0,06        |
| Arabia Saudita            | 0,07        |
| Argentina                 | 1,28        |
| Australia                 | 1,80        |
| Bélgica                   | 1,38        |
| Birmania                  | 0,11        |
| Bolivia                   | 0,05        |
| Brasil                    | 1,20        |
| Canadá                    | 3,63        |
| Colombia                  | 0,41        |
| Costa Rica                | 0,04        |
| Cuba                      | 0,30        |
| Checoslovaquia            | 0,92        |
| Chile                     | 0,33        |
| China                     | 5,52        |
| Dinamarca                 | 0,72        |
| Ecuador                   | 0,05        |
| Egipto                    | 0,40        |
| El Salvador               | 0,06        |
| Estados Unidos de América | 33,33       |
| Etiopía                   | 0,12        |
| Filipinas                 | 0,45        |
| Francia                   | 6,23        |

<sup>22</sup> *Ibid.*, tema 41 del programa, documento A/2948.

<sup>23</sup> *Ibid.*, documento A/2997.

|   |       |
|---|-------|
| Grecia  | 0,22  |
| Guatemala                                       | 0,07  |
| Haití   | 0,04  |
| Honduras  | 0,04  |
| India   | 3,25  |
| Indonesia                                       | 0,56  |
| Irak  | 0,13  |
| Irán  | 0,30  |
| Islandia  | 0,04  |
| Israel  | 0,17  |
| Libano  | 0,05  |
| Liberia   | 0,04  |
| Luxemburgo                                      | 0,06  |
| México  | 0,77  |
| Nicaragua                                       | 0,04  |
| Noruega   | 0,54  |
| Nueva Zelandia                                  | 0,48  |
| Países Bajos                                    | 1,25  |
| Pakistán  | 0,60  |
| Panamá  | 0,05  |
| Paraguay  | 0,04  |
| Perú  | 0,16  |
| Polonia   | 1,70  |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 8,55  |
| República Dominicana                            | 0,05  |
| República Socialista Soviética de Bielorrusia   | 0,53  |
| República Socialista Soviética de Ucrania       | 2,02  |
| Siria   | 0,08  |
| Suecia  | 1,59  |
| Tailandia                                       | 0,18  |
| Turquía   | 0,69  |
| Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas      | 15,28 |
| Unión Sudafricana                               | 0,78  |
| Uruguay   | 0,18  |
| Venezuela                                       | 0,47  |
| Yemen   | 0,04  |
| Yugoeslavia                                     | 0,40  |

TOTAL 100,00

2. A menos que fuere preciso proceder antes a una revisión conforme al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará, en 1958, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* al preparar su informe al respecto que someterá al examen de la Asamblea General en su decimotercer periodo de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en la cláusula 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

4. A reserva de la revisión que pudiere resultar necesaria en aplicación de los principios establecidos en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1956, 1957 y 1958 con arreglo a los porcentajes siguientes:

| Países                         | Porcentajes |
|--------------------------------|-------------|
| Albania                        | 0,04        |
| Alemania, República Federal de | 4,61        |
| Austria                        | 0,39        |